

**16645** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de marzo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1848/91, interpuesto por don Antonio Núñez Benito.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1848/91, interpuesto por don Antonio Núñez Benito, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Benito, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración demandada de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16646** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/41/90, interpuesto por don Manuel Abradelo Benito.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/41/90 interpuesto por don Manuel Abradelo Benito contra la desestimación expresa por resolución del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1990 de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el propio demandante, con fecha 22 de mayo de 1989, a dicho Consejo, causados al recurrente como consecuencia de haberse declarado la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico del Instituto Nacional de la Salud, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Ricardo de Lorenzo Montero, en nombre y representación de don Manuel Abradelo Benito contra la desestimación expresa por resolución del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1990 de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el propio demandante, con fecha 22 de mayo de 1989, a dicho Consejo, causados al recurrente como consecuencia de haberse declarado la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico del Instituto Nacional de la Salud en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, al tiempo que debemos des-

timar y desestimamos también las demás pretensiones deducidas en la súplica del escrito de demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16647** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo 1/1817/91, interpuesto por don Agustín Ordóñez Lema.*

En el recurso contencioso administrativo número 1/1817/91, interpuesto por don Agustín Ordóñez Lema, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Agustín Ordóñez Lema, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos, por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración demandada de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16648** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1756/91 interpuesto por don Antonio Hernando Lorenzo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1756/91 interpuesto por don Antonio Hernando Lorenzo, contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991 por la que se desestima la petición de indemnización de daños y perjuicios causados como consecuencia de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: